

Zona C (Almacenamiento)	Superficie descubierta		Superficie cubierta	
	Imp. o Exp.	Trán.	Imp. o Exp.	Trán.
Por m ² y día:				
Los 5 primeros días	0,50	0	1	0
Del 6º al 10.º días	1	0,03	2	0,06

En las series de cinco días sucesivos, hasta el límite del 30.º inclusive, se continuará duplicando la tarifa. A partir del día 31, la tarifa se mantendrá en su última cuantía, sin perjuicio de que por la Dirección del Puerto se pueda proceder en la forma que señala la Regla de aplicación número 11 de esta Tarifa.

Locales.

En cualquier muelle, 50 pesetas por metro cuadrado y mes.

5.º Completar el texto que acompaña a las cuantías del apartado A) de la Tarifa E-2 («almacenajes, tinglados y parcelas descubiertas») correspondiente al puerto de La Luz y Las Palmas en la forma siguiente:

a) Zona A (de maniobra): En los días sucesivos hasta el sexto inclusive se continuará cuadruplicando la tarifa correspondiente al día inmediatamente anterior. A partir del séptimo, la tarifa se mantendrá en su última cuantía, sin perjuicio de que por la Dirección del Puerto se pueda proceder en la forma que señala la regla de aplicación número 11 de esta Tarifa E-2.

b) B-I Descubierta y B-II Cubierta: En las series de tres días sucesivos hasta el límite del quinceavo día inclusive se continuará cuadruplicando la tarifa. A partir de este día la tarifa se mantendrá en su última cuantía, sin perjuicio de que por la Dirección del Puerto se pueda proceder en la forma que señala la regla de aplicación número 11 de esta Tarifa E-2.

c) C-1 Descubierta: En las series de seis días sucesivos hasta el límite del 33.º inclusive se continuará duplicando la tarifa. A partir de este día se mantendrá en su última cuantía, sin perjuicio de que por la Dirección del Puerto se pueda proceder en la forma que señala la regla de aplicación número 11 de esta Tarifa E-2.

6.º Que las presentes normas regirán desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», salvo las que se refieren a la Tarifa E-2, respecto de los puertos de Santa Cruz de Tenerife y de La Luz y Las Palmas, cuya fecha de entrada en vigor será la de su publicación en el «Boletín Oficial» de su provincia, lo que deberá efectuarse en un plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», por los respectivos Organos portuarios.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 4 de agosto de 1967.—El Subsecretario, Santiago Udina.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la solicitud a doña María Yerón Reina y otras de una concesión de aprovechamiento de aguas del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), con destino al riego de una finca de su propiedad.

Doña María, doña Carmen y doña María Pilar Yerón Reina han solicitado una concesión de un aprovechamiento de aguas del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), con destino al riego de una finca de su propiedad, y este Ministerio ha resuelto:

Conceder a doña María, doña Carmen y doña María del Pilar Yerón Reina autorización para derivar un caudal continuo del río Genil, de 154,16 l/seg. correspondiente a una dotación usual de 0,8 l/seg. y hectárea con destino al riego de 192,7041 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «Santa Matilde de Isla Redonda», sita en término municipal de Ecija (Sevilla), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.º Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.º La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.º Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.º El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.º Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.º Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo en consecuencia ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Ecija, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los embalses reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido y aun suprimido mediante el precintado de los grupos elevadores correspondientes, en los años que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos embalses para empujar la barrera salina que tiende a formarse en el estuario del Guadalquivir, avisándose estas medidas restrictivas en tiempo oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, para que el usuario limite la superficie de cultivo, de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para el riego.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

15. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1967.—El Director general, por delegación, A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de «Mejora de riegos y revestimientos del tramo de acequia madre común a las acequias, de Cuart de Poblet, Benacher y Faitanar (Valencia), a «Comunidades de Regantes de las Acequias de Cuart de Poblet y de Benacher y Faitanar».

Este Ministerio con fecha de hoy ha resuelto:

Adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Mejora de riegos y revestimiento del tramo de acequia madre común de las acequias de Cuart de Poblet, Benacher y Faitanar (Valen-

cia)», a las «Comunidades de Regantes de las Acequias de Cuart de Poblet y de Benacher y Faitanar, como consecuencia de haber hecho uso del derecho de tanteo que tenía concedido por Orden ministerial de 9 de febrero de 1967, en la cantidad de 6.675.000 pesetas, que representa el coeficiente 0,9779312059 respecto al presupuesto de contrata de 6.825.633,50 pesetas, y en las demás condiciones que rigen para este contrato y con la obligación de reducir el plazo de ejecución en un 20 por 100, que establece el apartado d) del artículo segundo del Decreto de 20 de diciembre de 1946.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1967.—El Director general, por delegación, Juan Jesús Torán.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

RESOLUCION de la Primera Jefatura de Construcción de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de los Enlaces Ferroviarios de Madrid, estación de clasificación de Vicálvaro, grupo 11, términos municipales de Madrid (Vicálvaro-Barajas) y Coslada.

Declaradas de urgencia por Decreto de 20 de diciembre de 1944 a los efectos de expropiación las obras arriba expresadas, esta Jefatura ha resuelto señalar el día 12 de septiembre de 1967, a las once de la mañana, en el domicilio de esta Jefatura, Agustín de Betencourt, 4, quinta planta, para proceder al levantamiento de las actas previas de ocupación de las fincas afectadas.

Lo que se hace público para general conocimiento y el de los interesados afectados por las expropiaciones que se citan a continuación, a los que se advierte que pueden hacer uso de los derechos que a tal efecto se determinan en la regla tercera del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Madrid, 10 de agosto de 1967.—El Ingeniero Jefe.—4.084-E.

Relación nominal de propietarios

1. Doña Josefa Uria Leal.—Situación de la finca: Coslada. Clase de finca: Labor.
2. Doña Catalina Berrendero Rojas.—Domicilio: Coslada.—Situación de la finca: Coslada.—Clase de finca: Labor.
3. Doña Josefa Uria Leal.—Situación de la finca: Coslada. Clase de finca: Labor.
4. Doña Ángela Gárate Fernández.—Domicilio: Alcalá, 52, Madrid.—Situación de la finca: Coslada.—Clase de finca: Labor.
5. Don Diego, doña María de las Nieves León García-Conde y don Manuel Rodríguez León.—Domicilio: Portugal, 1, Benavente (Zamora).—Situación de la finca: Coslada.—Clase de finca: Labor.
6. Don Manuel María de Zulueta y Enríquez.—Domicilio: General Sanjurjo, 50, Madrid.—Situación de la finca: Coslada. Clase de finca: Labor.
7. Doña Josefa Uria Leal.—Situación de la finca: Barajas. Clase de finca: Labor.
8. Herederos de Cecilio Berrendero.—Domicilio: Coslada.—Situación de la finca: Barajas.—Clase de finca: Labor.
9. Don César Cort Boti.—Domicilio: Plaza del Cordón, 1, Madrid.—Situación de la finca: Barajas.—Clase de finca: Labor.
10. Don César Cort Boti.—Domicilio: Plaza del Cordón, 1, Madrid.—Situación de la finca: Barajas.—Clase de finca: Labor.
11. Herederos de don Felipe Segovia.—Domicilio: Vallehermoso, 8, primero izquierda, Madrid.—Situación de la finca: Barajas.—Clase de finca: Labor.
12. Don César Cort Boti.—Domicilio: Plaza del Cordón, 1, Madrid.—Situación de la finca: Barajas.—Clase de finca: Labor.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

ORDEN de 1 de agosto de 1967 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en régimen de Consejo Escolar Primario.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en régimen de Consejo Escolar Primario.

Teniendo en cuenta que se justifica la existencia de locales adecuados y de los elementos necesarios para el funcionamiento; que los Consejos Escolares Primarios se comprometen a pro-

porcionar a su cargo la casa-habitación a la indemnización sustitutiva a los Maestros que las regenten, que existe crédito en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de plazas y lo dispuesto en la Orden ministerial de 23 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero) y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Crear definitivamente con destino a las localidades que se citan y sometidas a los Consejos Escolares Primarios que se detallan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Una unidad de niños de Enseñanza Especial en la graduada «Instituto Médico Pedagógico», del casco del Ayuntamiento de Albacete (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «A. S. P. R. O. N. A.», de Albacete.

Una unidad de niños y una de niñas, ambas de Enseñanza Especial, en el casco del Ayuntamiento de Almansa (Albacete), dependiente del Consejo Escolar Primario «A. S. P. R. O. N. A.», de Albacete.

Una unidad de niños de Enseñanza Especial en el casco del Ayuntamiento de Hellín (Albacete), dependiente del Consejo Escolar Primario «A. S. P. R. O. N. A.», de Albacete.

Una unidad de niños y una de niñas, ambas de Enseñanza Especial, en el casco del Ayuntamiento de Villarrobledo (Albacete), dependiente del Consejo Escolar Primario «A. S. P. R. O. N. A.», de Albacete.

Una unidad de niños, una de niñas y una de párvulos en Vistahermosa de la Cruz, del término municipal de Alicante (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Caja de Ahorros del Sureste de España».

Una unidad de niñas en el casco del Ayuntamiento de Puebla de la Calzada (Badajoz), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primario de Badajoz».

Una unidad de niñas número 2 en la calle Santa Luisa de Marillach, número 9, del casco del Ayuntamiento de Barcelona (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul».

Dos unidades de niños, una de niñas y una de párvulos en el Colegio Nacional «Sagrado Corazón de Jesús», el que quedará con dirección sin curso y trece unidades (once de niños, una de niñas y una de párvulos) en el casco del Ayuntamiento de Barcelona (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Sagrado Corazón de las Congregaciones Marianas de los Padres Jesuitas».

Una unidad de niños en la calle Cerdeña, número 339, del casco del Ayuntamiento de Barcelona (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Sagrado Corazón de las Congregaciones Marianas de los Padres Jesuitas».

Tres unidades de niñas de Enseñanza Especial por transformación de las tres de niños de igual carácter en el casco del Ayuntamiento de Granollers (Barcelona), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Comarcal de Padres de Niños Subnormales de Granollers».

Una plaza de Maestro y dos de Maestra de Enseñanza Especial en el Hospital de San Juan de Dios, del casco del Ayuntamiento de Barcelona (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Orden Hospitalaria de Hermanos de San Juan de Dios».

Dos unidades de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Mollet del Vallés (Barcelona), dependiente del Consejo Escolar Primario del Ayuntamiento.

Dos unidades de niñas de Enseñanza Especial en el Centro Médico de Educación y Lenguaje, de la calle Descartes, número 6, del casco del Ayuntamiento de Barcelona (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario de igual denominación.

Graduada «Juan XXIII» con dirección con curso y 13 unidades (seis de niños, cinco de niñas y dos de párvulos), en la barriada de las Arenas, del casco del Ayuntamiento de Tarrasa (Barcelona), dependiente del Consejo Escolar Primario «Escuelas Parroquiales de Archidiócesis de Barcelona».

Cuatro unidades de niños de Enseñanza Especial, dos unidades de niñas de Enseñanza Especial y una de sordomudos, en el casco del Ayuntamiento de Cádiz (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Cruz Roja-Afanas», de Cádiz.

Dos unidades de niñas en el Colegio Nacional «Jesús María», de la barriada de «Nuestra Señora de la Asunción», del casco del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz), el que quedará con dirección sin curso y 10 unidades (ocho de niñas y dos de párvulos), dependiente del Consejo Escolar Primario «Religiosas de Jesús María».

Tres unidades de niñas en el Colegio Nacional «San Pedro», del casco del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción (Cádiz), el que quedará con dirección sin curso y nueve unidades de niñas, dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Cádiz-Ceuta».

Una unidad de niños, por transformación de una de niñas, en la Graduada «San Miguel», de El Rinconcillo-Acebuchal, del término municipal de Algeciras (Cádiz), la que quedará con dirección con curso y tres unidades (dos de niños y una de niñas), dependiente del Consejo Escolar Primario «Procesa».

Una mixta en Breijo, del Ayuntamiento de Oleiros (La Coruña), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Santiago de Compostela».